Ref.: Expte. Nº 11277/05.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Se prohíbe la instalación de comercios o eventos con concurrencia de público en edificios que cuenten con techo de paja o similar, especialmente aquellas actividades comerciales encuadradas en los rubros: cinematógrafos, teatros, locales de baile, pubs, ferias, paseos de compra, restaurantes, locales donde se expongan, elaboren y comercialicen productos alimenticios y en todos aquellos rubros donde haya afluencia de público en período prolongado de tiempo.

Artículo 2º: Aquellos comercios cuyos rubros se encuentren encuadrados en el artículo precedente que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza posean Habilitación Municipal y que el edificio cuente con techo de paja o similar, deberán cumplir, en un término máximo de 360 días, con las condiciones que a continuación se detallan:

a) En caso de existir cocina y/o parrilla, las mismas no deberán tener contacto con la cubierta.
b) Dispondrán de salidas de emergencia de acuerdo al factor de ocupación, el que será respetado estrictamente. Las puertas abrirán hacia fuera, de forma tal que no reduzcan el ancho de salida y serán de contacto, cierre automático y barra antipánico. Se respetará el ancho de salida en corredores y pasillos en todo el recorrido hasta las salidas (Decreto 351/79).
c) Contarán con iluminación autónoma de emergencia y señalización en pasillos, corredores y salidas.
d) La instalación eléctrica deberá estar revestida con material ignífugo además de cumplir estrictamente las condiciones de seguridad establecidas en la legislación vigente (puesta a tierra, llaves térmicas, disyuntores diferenciales, etc.).
e) Declaración jurada del profesional responsable de la obra y del representante legal de la empresa que realizó el trabajo, en el sentido que se ha aplicado al techo tratamiento ignífugo adecuado como que las pruebas –que deberán describirse- dieron resultado satisfactorio.
f) El profesional interviniente y la empresa responsable deberán presentar para adjuntar al expediente de habilitación una memoria sobre el material utilizado, cantidad aplicada, nombre comercial del producto, contenido químico del mismo y procedimiento de aplicación. En todos los casos se deberá dejar constancia de la fecha de vencimiento del procedimiento o material utilizado y al vencimiento de la vida útil del producto, se renovará el procedimiento detallado en el inciso e) y se presentará la documentación ante la Dirección de Registro y Habilitaciones de Industria y Comercio a fin de adjuntarlo al expediente de habilitación.

g) Deberán cumplir y respetar las normas vigentes y reglamentaciones sobre fondo libre.
h) Deberán estar ubicados a no menos de un metro cincuenta (1.50 m.) del eje medianero.
i) Deberán tener una altura mínima en sus bordes de dos metros veinte (2.20 m.) y en su cumbrera (parte más alta) de cuatro metros (4.00 m.).
j) La cobertura externa de los techos deberá ser metálica, que impida el contacto de la paja con el ambiente exterior, y los desagües pluviales de los mismos deberán desagotar sobre el propio terreno.

Artículo 3º: No se autorizarán transferencias o nuevas habilitaciones en los comercios instalados en los edificios detallados en el Artículo 1º, correspondientes a aquéllos que a la fecha de esta Ordenanza se encuentren habilitados.

Artículo 4º: Quedan exceptuadas del cumplimiento de la presente Ordenanza aquellas construcciones con techo de paja o similar que se utilicen exclusivamente para uso familiar.

Artículo 5º: Todo establecimiento comercial que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentre tramitando habilitación municipal, tendrá un plazo de 180 (ciento ochenta) días para regularizar su situación. Este plazo podrá ser ampliado por otro tanto, cuando el D.E. así lo determine.

Artículo 6º: La violación a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con:

a) Multa graduable entre medio y doce sueldos mínimos municipales.
b) Intimación para que en el plazo que fije la autoridad de aplicación se desarme la cubierta.
c) Sin perjuicio de los incisos a) y b), demolición de la cubierta por parte de la Municipalidad, con cargo, inquilino o poseedor a título de dueño.

Artículo 7º: Deróganse las Ordenanzas Municipales Nº 827/90 y Nº 2326/97.

Artículo 8º: Comuníquese al D.E., regístrese y oportunamente archívese.

- - - - - -DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - -EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL
- - - - - - SEIS.

Queda registrado bajo el Nº 4167/06.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) - MATIAS TRISCIO (SECRETARIO)